



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05504-2007-PHC/TC

LIMA

RAÚL ARTURO ESPINOZA ROJAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Arturo Espinoza Rojas contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 80, su fecha 20 de setiembre de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2007, don Raúl Arturo Espinoza Rojas interpone demanda de hábeas corpus contra el Cmte. CJ. Juez del 2do. Juzgado de Instrucción Permanente de la II ZJPNP, José Enrique Cieza Céliz, por violación a su derecho de libre tránsito. Sostiene que fue procesado y sentenciado por los delitos de robo y defraudación y que, a pesar de que dicha condena fue ejecutada y cumplida, existen vigentes desde los años 1987 y 1996, en la División de Requisitorias de la PNP, dos mandatos judiciales en su contra, expedidos por el emplazado, que significan una constante amenaza a su libertad individual y de tránsito, más aún si se tiene en cuenta la fecha actual y su prescripción por el transcurso del tiempo.
2. Que, en el presente caso, este Colegiado considera oportuno *prima facie* llevar a cabo un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo. En ese sentido, cabe recordar que si bien es cierto el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional establece que los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de estos derechos, también es cierto que, si luego de presentada la demanda ha cesado la agresión o amenaza de violación del derecho invocado, es obvio que no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo ya que se ha producido l. sustracción de materia.
3. Que, en ese sentido, cabe señalar que a f. 58 del expediente obra el Oficio N.º 1208-2005-2JIP-IIJPNP, de fecha 13 de junio de 2007, expedido por el emplazado, mediante el cual solicita a la autoridad correspondiente el "levantamiento de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05504-2007-PHC/TC

LIMA

RAÚL ARTURO ESPINOZA ROJAS

impedimento de restricción de salida del país dictado contra SO2 PNP Raúl Arturo Espinoza Rojas”. Por tanto, considerando que la situación fáctica que vulneraba la libertad de tránsito del recurrente ha cesado luego de haber sido promovido el proceso de hábeas corpus, corresponde desestimar la demanda por haber operado la sustracción de materia en aplicación del artículo 1.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)